

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**  
**Negociado de Conciliación y Arbitraje**  
P. O. Box 195540  
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

UPS (Patrono o Compañía)	LAUDO DE ARBITRAJE
Y	CASO NÚM: A-06-2514
UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PUERTO RICO, LOCAL 901 (Unión)	SOBRE : ARBITRABILIDAD PROCESAL
	ÁRBITRO : RUTH COUTO MARRERO

### INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje para atender esta querrela estuvo pautada para el 11 de septiembre de 2012, en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. El representante legal de la Compañía, Lcdo. José Silva Cofresí, manifestó que tenía un planteamiento de falta de arbitrabilidad procesal en el caso, el cual deseaba someter mediante memorando de derecho. El representante legal de la Unión, el Lcdo. José Carreras Rovira estuvo de acuerdo con dicha petición y solicitó un término para exponer por escrito su posición ante los planteamientos de falta de arbitrabilidad del Patrono. A tenor, se le concedió al Patrono hasta el 1 de octubre de 2012 para presentar su memorando de derecho y a la Unión hasta el 1 de noviembre del mismo año para presentar su posición por escrito. Se le apercibió a las partes además, por escrito, que en la última fecha, entiéndase el 1 de noviembre de 2012, el caso quedaría sometido para su análisis y adjudicación<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Carta del 11 de septiembre de 2012 dirigida a las partes y sus abogados la cual forma parte del expediente del caso.

El 1 de octubre de 2012, cumpliendo con la orden emitida, el Patrono presentó sus alegaciones de falta de arbitrabilidad procesal por escrito. Sin embargo, no contamos con el beneficio de la comparecencia escrita de la Unión. Así las cosas, procedemos al análisis y adjudicación del caso en torno al aspecto de arbitrabilidad procesal.

### SUMISIÓN

Determinar si la querrela presentada por la Unión es o no arbitrable procesalmente conforme al Convenio Colectivo vigente a la fecha de los hechos de la querrela y la prueba.

### DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

#### Convenio Colectivo<sup>2</sup>

#### Artículo 16 Quejas y Agravios

##### Sección 1-Procedimiento

- A. ...
- B. Cualquier queja, controversia, mal entendido o disputa que las partes tengan con relación a la interpretación o administración del presente Acuerdo será resuelto de la siguiente manera, a menos que sea acordado mutuamente entre la Compañía y la Unión.
- C. Cualquier querrela no presentada, llevada al próximo paso o contestada dentro del límite de tiempo establecido será resuelta basada en la última posición de la Compañía si la Unión falla en cumplir con el límite de tiempo acordado, o con la última posición de la Unión si el Patrono no toma la acción correspondiente dentro del término establecido, a menos que sea acordado de otra forma entre ambas partes.

---

<sup>2</sup> Exhíbit I Conjunto. Vigente desde el 1 de agosto de 2002 hasta el 31 de julio de 2008.

Sección 2- Quejas de Empleados/Procedimiento para Agravios

- A. Cuando un empleado tiene una queja sobre la interpretación o administración del presente convenio colectivo, se discutirá la misma con su supervisor, y si no logran un acuerdo favorable, el empleado llevará el caso por escrito al delegado, o en su ausencia al alterno designado, en o antes de 10 días hábiles del incidente. Después de estudiar el caso, el delegado lo presentará por escrito al gerente del centro de la Compañía dentro de 5 días hábiles. A cambio el Gerente del centro o la persona por él designada tendrá 5 días hábiles para responderle por escrito al delegado.
- B. De no lograr un acuerdo, el delegado reportará el caso al agente de negocios de la Unión o a la persona por él designada dentro de 5 días hábiles, quien lo someterá por escrito dentro de 10 días hábiles al Gerente de División de la Compañía, o a la persona por él designada, e intentará ajustar el mismo. De no lograr un acuerdo, se celebrará una vista a nivel local entre la Unión y el Gerente de División de la Compañía dentro de 15 días hábiles contados a partir del momento en que el Gerente de División haya recibido el agravio. El Gerente de División de la Compañía o la persona por él designada tendrá 5 días hábiles después de la vista local para someter su respuesta al agente de negocios de la Unión.
- C. De no lograr un acuerdo, el Secretario-Tesorero de la Unión, o la persona por él designada y el Gerente de Distrito de la Compañía, o la persona por él designada, intentarán lograr una solución favorable al caso.
- D. En el evento que el Secretario Tesorero y el Gerente de Distrito, o las personas por ellos designadas, no lleguen a una solución aceptable para ambas partes, dentro de quince (15) días laborables, la Unión o la Compañía podrá solicitar que el caso sea sometido ante un árbitro. Se acuerda que el árbitro tiene el poder de escuchar y decidir el caso aunque solo una de las partes comparezca a la vista.

...

## RELACIÓN DE HECHOS

1. Las relaciones obrero patronales entre UPS y la Unión de Tronquistas, estaban regidas por un Convenio Colectivo vigente al momento de los hechos que suscitaron esta querrela.
2. El 25 de enero de 2006, la Unión presentó la querrela ante nuestra consideración en cuarto y quinto paso, conforme a las disposiciones del Artículo 16 del Convenio Colectivo entre las partes, supra.<sup>3</sup>
3. Posteriormente, el 17 de marzo de 2006, radicó la Solicitud para Designación o Selección de Árbitro ante este foro.

## ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En este caso nos corresponde determinar, en primera instancia, si la Unión cumplió o no con los términos establecidos en el Artículo 16 del Convenio Colectivo, Quejas y Agravios, al tramitar la querrela ante nuestra consideración.

El Patrono alegó que la Unión, debido a su incumplimiento con el procedimiento establecido para ventilar quejas y agravios, perdió su derecho a tramitar la querrela ante el foro arbitral.

En el procedimiento de arbitraje, la parte que sostiene la afirmativa de la cuestión en controversia debe producir prueba suficiente para probar los hechos esenciales de su reclamación; el peso de la prueba descansa en la parte contra quien el árbitro fallaría si no se presenta evidencia por ninguna de las partes. Junta de Relaciones del Trabajo v. Hato Rey Psychiatric Hospital, 119 DPR 62.

---

<sup>3</sup> Exhibit I del Patrono.

La doctrina sostiene que los asuntos de arbitrabilidad procesal, esto es, si se ha cumplido con los procedimientos establecidos en el convenio colectivo o no, pertenecen a la jurisdicción de los árbitros<sup>4</sup>. De conformidad, es menester que el árbitro se refiera al procedimiento de quejas y agravios dentro del convenio colectivo para dilucidar si, en efecto, las partes se sometieron a los términos y procesos en él contenidos, cuyo cumplimiento precede a la radicación de la querrela en el foro arbitral. Muchos convenios colectivos establecen unos períodos que limitan el tiempo en que un agravio puede ser presentado, antes de radicarse ante el foro arbitral<sup>5</sup>. En aquellas situaciones donde el convenio colectivo fija el período de tiempo de manera precisa y obligatoria, el incumplimiento de la disposición, por regla general, hace que el árbitro decrete que el agravio no es arbitrable, independientemente de lo meritorio del caso. El árbitro le imparte su aprobación a lo que constituye la voluntad de las partes, traducida en la redacción de la cláusula. Tal interpretación reconoce que un sistema de arbitraje eficiente requiere de un procesamiento rápido y diligente de los agravios. Si el árbitro optara por no reconocer esos principios, su actuación debilitaría el procedimiento<sup>6</sup>.

Los hechos ante nuestra consideración demuestran que la Unión no se sujetó a lo dispuesto en el Convenio Colectivo en su Artículo 16, Sección 2 (B), en cuanto al término que provee éste para radicar la querrela en arbitraje, en el supuesto de que el caso no se resuelva en los pasos anteriores que provee el procedimiento de Quejas y Agravios negociado. Dicha disposición contractual establece que en el evento que el

---

<sup>4</sup> Fernández Quiñones Demetrio, El Arbitraje Obrero-Patronal, Forum, Primera Edición, año 2000, pág. 424

<sup>5</sup> *Ibid*, pág. 426.

<sup>6</sup> *Ibid*.

Secretario Tesorero y el Gerente de Distrito, o las personas por ellos designadas, no lleguen a una solución aceptable para ambas partes, dentro de quince (15) días laborables, la Unión o la Compañía podrá solicitar que el caso sea sometido ante un árbitro. El Exhíbit I del Patrono evidencia que el cuarto y quinto paso del procedimiento de quejas y agravios fue radicado por la Unión el 25 de enero de 2006. La Unión tenía quince (15) días para tramitar el próximo paso (la radicación ante este foro), de conformidad con el Artículo 16 del Convenio Colectivo, supra. No obstante, radicó la Solicitud de Designación o Selección de Árbitro el 17 de marzo de 2006, por lo que lo hizo fuera del término establecido por el Convenio Colectivo.

Sobre la importancia del cumplimiento de los términos acordados por las partes en el procesamiento de las querellas, el reconocido tratadista Demetrio Fernández, comenta:

Uno de los requisitos procesales de mayor importancia es el cumplimiento de los periodos y términos prescritos para el procesamiento de los agravios. Los árbitros sostienen las disposiciones contractuales que exigen que los agravios se procesen en determinados días desde la fecha en que se tomó la acción. Un agravio presentado desatendiendo el periodo fijado por el contrato será considerado que no es arbitrable procesalmente<sup>7</sup>.

Acorde a la discusión que antecede, emitimos el siguiente:

### LAUDO

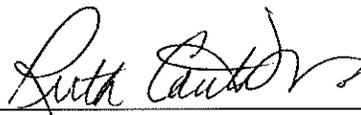
La querella presentada por la Unión no es arbitrable procesalmente conforme la prueba y al Convenio Colectivo vigente a la fecha de los hechos de la querella. Se declara sin lugar el reclamo de la Unión.

---

<sup>7</sup> Fernández Quiñones Demetrio, El Arbitraje Obrero-Patronal, Forum, Primera Edición, año 2000, pág. 236.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a 17 de mayo de 2013.



---

RUTH COUTO MARRERO  
ÁRBITRO

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy, 17 de mayo de 2013 y se remite

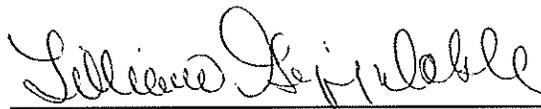
copia por correo a las siguientes personas:

SRA ILKA RAMÓN  
UPS  
PO BOX 2113  
CAROLINA PR 00984

LCDO JOSÉ SILVA COFRESÍ  
REPRESENTANTE LEGAL UPS  
PO BOX 363507  
SAN JUAN PR 00936-3507

SR JOSÉ ADRIÁN LÓPEZ  
REPRESENTANTE  
UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PR LOCAL 901  
352 CALLE DEL PARQUE  
SAN JUAN PR 00912

LCDO JOSÉ CARRERAS ROVIRA  
REPRESENTANTE LEGAL  
UNIÓN DE TRONQUISTAS DE PR LOCAL 901  
352 CALLE DEL PARQUE  
SAN JUAN PR 00912



---

LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III